

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2019****()**

Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del título 3 de la parte 2 del libro 3 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que en el marco de lo establecido en la Ley 797 de 2003 y los artículos 3.2.3.4 a 3.2.3.8 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social, se determinó que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Que mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019, se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes —PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que el artículo 1º de la citada Resolución 2388 de 2016, adopta los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes — PILA que contiene las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por aportantes, pagadores de pensiones y operadores de información, entre los que se encuentran el “*Anexo técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos*”, que contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el “*Anexo técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados*”, que contiene la información que deben reportar los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales y el “*Anexo Técnico 5, Archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social*”, que contiene la definición de los archivos del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que los operadores de información deben reportar diariamente al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que mediante comunicación radicada con el número 201942300476672 de fecha 23 de marzo de 2019, la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo solicitó a este Ministerio ajustar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA para permitir el aporte como dependientes de los afiliados facultativos a Caja de Compensación Familiar.

Que mediante comunicación radicada con el número 201842301581882 de fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo solicitó a este Ministerio la creación en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, de un tipo de cotizante especial para Beneficiarios de la Prestación Económica Humanitaria para las víctimas de la violencia de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional y el Decreto 600 de 2017 incorporado en el capítulo 5 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Que mediante la Resolución 3016 de 2017, se permitió el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante el tipo de Planilla J, de las trabajadoras estado de embarazo y que fueron desvinculadas de la empresa, de acuerdo con lo establecido

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

en la Sentencia de Unificación SU – 070 del 13 de febrero de 2013, no obstante se considera necesario crear un tipo de cotizante especial para el recaudo de estos aportes.

Que mediante comunicación radicada con el número 201942300414762 de fecha 18 de marzo de 2019, la Administradora de Pensiones COLPENSIONES solicitó a este Ministerio ajustar las aclaraciones del tipo de planilla “J - *Planilla para pago seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial*” con el fin de reducir la problemática que ha encontrado Colpensiones en el recaudo de aporte al Sistema General de Pensiones a través del uso de este tipo de planilla.

Que el numeral 8 de la Resolución 3559 de 2018, modificó el numeral 2.1.2.3.2 “*Campo 6 – Subtipo de Cotizante*” del Capítulo 1 “*Archivos de entrada*” del Anexo Técnico 2 “*Aportes a Seguridad Social de Activos*” en el sentido de modificar las aclaraciones para el subtipo de cotizantes “4. *Cotizante con requisitos cumplidos para pensión*” y establecer las validaciones para el uso de este subtipo de cotizante restringiéndolo solamente a las personas que han radicado la solicitud de trámite de pensión.

Que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, mediante comunicación radicada con el número 201942300260462 de fecha 21 de febrero de 2019, solicitó a este Ministerio ajustar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA con el fin de que los nombres y apellidos reportados en la PILA coincidan con los reportados en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU.

Que de acuerdo con las validaciones realizadas por este Ministerio a la Base de Datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA que administra este Ministerio, se encontró que existían universidades públicas que se encuentran exceptuadas de aportar a Caja de Compensación de Familiar, razón por la cual, la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo, solicitó a este Ministerio ajustar la PILA a fin de no liquidar el aporte a Caja de Compensación Familiar a las Universidades públicas autorizadas por dicha subdirección de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1982.

Que mediante comunicación radicada con el número 201942300588162 de fecha 16 de abril de 2019, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, manifiesta que el ICBF no está obligado a pagarse así mismo aportes parafiscales con destino al mismo instituto, debido a que allí converge la figura de acreedor y deudor, razón por la cual, se extingue la obligación contenida en el artículo 2 de la Ley 27 de 1974 de aportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA el 3% con destino al mismo.

Que mediante comunicación radicada con el número 201942300410422 de fecha 18 de marzo de 2019, la Dirección de Pensiones y Otras Prestaciones del Ministerio del Trabajo solicitó a este Ministerio la creación de un tipo de planilla que permita el pago de aportes a pensión de los pensionados de la nómina de FOPEP con expectativa de compartibilidad que están a cargo de las entidades territoriales.

Que mediante comunicación radicada con el número 201842301546872 de fecha 8 de octubre de 2018, la Subdirección Técnica de Pensiones de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitó a este Ministerio ajustar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes –PILA para permitir que las Administradoras de pensiones del Régimen de Ahorro Individual reporten el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de pensionados por convenio internacional.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, que contiene la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes y Contribuciones – PILA.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el Anexo Técnico 1 “Glosario de términos PILA, así:

- 1. En el del Anexo Técnico 1 “Glosario de Términos PILA” modificar las tarifas a cotizar para el Sistema de Subsidio Familiar; así:

Las tarifas a cotizar para el Sistema de Subsidio Familiar son las siguientes:

- 1. Dependientes: 4%
- 2. Dependientes Afiliado Facultativos: 0,6% o 2%
- 3. Independientes: 0,6% o 2%
- 4. Dependiente con novedad SLN: 0%
- 5. Clase de Aportante C Primer Año: 1%
- 6. Clase de Aportante C Segundo Año: 2%
- 7. Clase de Aportante C Tercer Año: 3%
- 8. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 2 años: 0%
- 9. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 2 y 3 años: 1%
- 10. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 3 y 4 años: 2%
- 11. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés entre 4 y 5 años: 3%
- 12. Clase de Aportante D Domicilio diferente a Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 5 años: 4%
- 13. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés primeros 8 años: 0%
- 14. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 8 y 9 años: 2%
- 15. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés entre 9 y 10 años: 3%
- 16. Clase de Aportante D Domicilio Amazonas, Guainía y Vaupés mayor a 10 años: 4%

Artículo 2. Modifíquese el Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos”, así:

- 1. En el numeral 1.1 “Estructura de datos archivo tipo 1” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “30 - Tipo de aportante”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
30	2	552	553	N	Tipo de aportante.	Lo suministra el aportante. Obligatorio 1. Empleador. 2. Independiente. 3. Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 4. Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas. 5. Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						6. Misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana. 7. Organizaciones Administradoras del Programa de Hogares de Bienestar. 8. Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales 9. Pagador de aportes contrato sindical 10. Pagador programa de reincorporación 11. Pagador aportes parafiscales del Magisterio 12. Pagador prestación humanitaria

2. En el numeral 1.2.4 “Campo 30. Tipo de aportante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la aclaración del tipo de aportante “5. Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado” y adicionar la aclaración del tipo de aportante “12. Pagador prestación humanitaria”, las cuales quedarán así:

“(…)

5. **Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado:** Debe ser utilizado por las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. A través de este aportante se podrá realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus trabajadores dependientes y de sus cooperados.

Para el pago de aportes de las Cooperativas y Precooperativas exceptuadas de pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) según la Ley 1233 de 2008, el operador de información debe validar que el NIT se encuentre incluido en el archivo de Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado exceptuadas de pago de aportes parafiscales, enviado por el Ministerio del Trabajo y dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

(…)

12. **Pagador prestación humanitaria:** Este tipo de aportante solamente puede ser utilizado por la entidad administradora del Fondo de Solidaridad Pensional o por la entidad autorizada por el Gobierno Nacional para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del tipo de cotizante “63.Beneficiario de Prestación humanitaria” de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.9.5.6 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

(…)”

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

3. En el numeral 2.1.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la descripción del campo “19 - Número total de empleados”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
19	5	339	343	N	Número total de cotizantes reportados en esta planilla.	Obligatorio. Se debe validar que sea igual al número de cotizantes únicos incluidos en el detalle del registro tipo 2, exceptuando los que tengan 40 en el campo 5 – Tipo de cotizante.

4. En el numeral 2.1.1.2.2 “Campo 8. Tipo de planilla” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar la aclaración de los tipos de planilla “E – Planilla Empleados”, “Y -Planilla independientes empresas”, “A - Planilla cotizantes con novedad de ingreso” y “J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial”, de la siguiente forma:

“E. Planilla empleados: Es utilizada cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1	Dependiente
12	Aprendices en etapa lectiva
18	Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC
19	Aprendices en etapa productiva
20	Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002)
21	Estudiantes de postgrado en salud
22	Profesor de establecimiento particular
30	Dependiente de entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana
40	Beneficiario UPC Adicional
51	Trabajador de tiempo parcial
54	Prepensionado de entidad en liquidación.
55	Afiliado participe – Dependiente
62	Personal del Magisterio
64	Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013

Este tipo de planilla podrá ser utilizada en los siguientes casos:

- A. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de sus cotizantes. Habrá lugar al pago de intereses de mora si se realiza fuera del plazo establecido en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan.
- B. Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla. El aportante podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Cuando se utilice este tipo de planilla el tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación de los cotizantes reportados en el Registro Tipo 2.

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019"

Y. Planilla independientes empresas: Este tipo de planilla debe ser utilizado por:

1. *Aportante que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios, personales tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V.*

Para este tipo de aportante, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensión, así como también los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante deberá reportar el tipo de cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla I "Planilla Independientes" y reportar el tipo de cotizante "3 - Independiente" de conformidad con la normatividad vigente.

2. *Aportante que además de las cotizaciones de sus empleados, esté pagando las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales de los contratistas con quienes tengan contrato de prestación de servicios, así como también los aportes a caja de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria. El aportante, en este último caso, deberá reportar el tipo de cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".*
3. *Aportante que retenga sumas adeudas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.*
4. *Aportante que sea agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas autorizadas por este Ministerio que pagan los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes "16 – Independiente agremiado o asociado" y "57 – Independiente Voluntario a Riesgos Laborales".*
5. *Aportante que sea cajas de compensación familiar y que paguen aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como "52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante".*
6. *Aportante que sea "8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales" y que paguen los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud", "36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" o "60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional".*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

- 7. *Aportante que sea “9 - Pagador de aportes de contrato sindical” y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes “53 - Afiliado partícipe”.*
- 8. *Aportante que sea “10 - Pagador programa de reincorporación” y que pague los aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes “61 – Beneficiario programa de reincorporación”.*
- 9. *Aportante que sea “12. Pagador prestación humanitaria” y que pague los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los cotizantes “63. Beneficiario de Prestación humanitaria”.*

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Los cotizantes tipo “16 - Independiente agremiado o asociado”, “34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud”, “35 - Concejal municipal o distrital no amparado con póliza en salud”, “36 - Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”, “53 - Afiliado Partícipe”, “57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales”, “59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes” o “60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional” podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital que percibe honorarios no amparado con póliza en salud
36	Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional”.
61	Beneficiario programa de reincorporación
63	Beneficiario de Prestación humanitaria

A. Planilla cotizantes con novedad de ingreso: Los aportantes que hayan liquidado la planilla E- Empleado, K- Estudiantes, exceptuado el tipo de cotizante 23 o S- Servicio Doméstico, según corresponda y hayan omitido reportar cotizantes que tenían novedad de ingreso en el periodo inmediatamente anterior, podrán utilizar este tipo de planilla en el transcurso del mes en que deba reportar el pago sin incurrir en intereses de mora.

(...)

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial: Es utilizada para dar cumplimiento al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, producto de sentencias judiciales por reintegros o reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Cuando sean sentencias por reintegro el Ingreso Base de Cotización no podrá ser inferior a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el periodo que está liquidando, y el periodo a reportar debe corresponder a abril de 1994 en adelante.

Cuando sean sentencias por reliquidaciones de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales , el aportante debe reportar en el campo “8 - Número de la planilla asociada” del registro tipo 1, el número de la planilla con el cual realizó el pago inicial al Sistema y en el campo “9 - Fecha de pago planilla asociada a esta planilla” la fecha de pago en la cual hizo el pago inicial, en este caso, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a 1 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, y solo se permitirá para el pago de aportes de periodos iguales o superiores a agosto de 2006.

Será responsabilidad del aportante suministrar la siguiente información:

Tipo de registro	Campo	Descripción
1	4	Tipo documento del aportante
1	5	Número de identificación del aportante
1	6	Digito de verificación del aportante
1	8	Número de la planilla asociada. Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. En este caso, el aportante registrará el número de la planilla con el cual realizo el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	9	Fecha de pago planilla asociada a esta planilla (AAAA-MM-DD). Este campo será obligatorio cuando se esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En este caso, el aportante registrará la fecha de pago de la planilla con el cual realizó el pago inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.
1	14	Periodo de pago para los sistemas diferentes a los de salud
1	15	Periodo de pago para el sistema de salud
1	33	Aportante exonerado de pago de aporte a salud, SENA e ICBF- Ley 1607 de 2012
2	5	Tipo cotizante
2	6	Subtipo de cotizante
2	31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado
2	33	Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado
2	35	Código CCF a la cual pertenece el afiliado
2	36	Número de días cotizados al Sistema General de Pensión
2	37	Número de días cotizados a Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	38	Número de días cotizados al Sistema General de Riesgos Laborales
2	39	Número de días cotizados a Cajas de Compensación Familiar – CCF
2	40	Salario Básico. En este campo el aportante deberá reportar el valor final del IBC definitivo para el cotizante

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

Tipo de registro	Campo	Descripción
2	42	IBC Sistema General de Pensión Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	43	IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	44	IBC Sistema General de Riesgos Laborales Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente y el operador no hará validación frente al Salario Mínimo Mensual vigente al periodo que se está pagando.
2	45	IBC cajas de compensación familiar. Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente
2	46	Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones
2	47	Cotización obligatoria al Sistema General de pensiones
2	51	Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797/03 o aquella que la modifique o sustituya.
2	52	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional–Subcuenta de Subsistencia Es responsabilidad del aportante suministrar esta información de acuerdo con lo establecido en la Ley 797/03 o aquella que la modifique o sustituya.
2	54	Tarifa de aportes Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	55	Cotización obligatoria Sistema General de Seguridad Social en Salud
2	61	Tarifa de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales
2	63	Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales
2	64	Tarifa de aportes cajas de compensación familiar – CCF
2	65	Valor aporte cajas de compensación familiar – CCF
2	66	Tarifa de aportes SENA
2	67	Valor aportes SENA
2	68	Tarifa aportes ICBF
2	69	Valor aporte ICBF
2	70	Tarifa aportes ESAP
2	71	Valor aporte ESAP
2	72	Tarifa aporte MEN
2	73	Valor aporte MEN

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

Tipo de registro	Campo	Descripción
2	95	IBC otros parafiscales diferentes a CCF Cuando se trate de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales en cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el IBC que se reportará será el IBC faltante al reportado inicialmente
3	11	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Pensiones
3	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Pensiones El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
4	13	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
4	14	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Seguridad Social en Salud El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
5	11	Número de días de mora liquidados al Sistema General de Riesgos Laborales
5	12	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado al Sistema General de Riesgos Laborales. El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
6	7	Número de días de mora liquidados a cajas de compensación familiar
6	8	Valor intereses de mora sobre el aporte a cajas de compensación familiar. El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
7	6	Número de días de mora liquidados al SENA
7	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al SENA El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
8	6	Número de días de mora liquidados al ICBF
8	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al ICBF El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
9	6	Número de días de mora liquidados a la ESAP
9	7	Valor intereses de mora sobre el aporte a la ESAP El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.
10	6	Número de días de mora liquidados al MEN

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

Tipo de registro	Campo	Descripción
10	7	Valor intereses de mora sobre el aporte al MEN El operador de Información le sugerirá al aportante el valor de los intereses de mora que debe liquidar y será el aportante quien decidirá de acuerdo con lo establecido en la sentencia el valor que debe pagar.

El operador de información debe validar que:

- a. Los días reportados en los campos “36 – Número de días cotizados a pensión”, “37- Número de días cotizados a salud”, “38- Número de días cotizados a Riesgos Laborales” y “39- Número de días cotizados a Caja de Compensación Familiar” deben estar comprendidos entre 1 y 30 cuando se esté realizando aporte a algún subsistema. Podrá ser cero cuando no se realice aporte a algún subsistema.
- b. El Ingreso Base de Cotización reportado en los campos “42 – IBC Sistema General de Pensión”, “43 – IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud” y “44 –IBC Sistema General de Riesgos Laborales” no podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para el periodo que se está pagando o a la proporción de los días cotizados, ni superior a 25 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
- c. Cuando se trate del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales que esté dando cumplimiento a una orden judicial por pago de factores salariales que no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, el Ingreso Base de Cotización reportado en los campos 42 – “IBC Sistema General de Pensión”, 43 – “IBC Sistema General de Seguridad Social en Salud”, 44 –“IBC Sistema General de Riesgos Laborales” podrá ser inferior al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.
- d. Las tarifas reportadas deben corresponder a las legalmente permitidas para el periodo que se esté liquidando y pagando.
- e. El tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación del cotizante.
- f. El tipo de cotizante permitido corresponda a: 1-Dependiente, 2- Servicio Doméstico, 18- Funcionarios Públicos sin tope máximo de IBC, 19. Aprendices en etapa productiva; 20. Estudiantes (régimen especial Ley 789 de 2002) 21. Estudiantes de posgrado en salud, 22. Profesor de establecimiento particular, 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y excepción, 31 Cooperados o Precooperativas de Trabajo Asociado, 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral, 51.Trabajador de tiempo parcial y 55 afiliado participe- dependiente.

Cuando se use este tipo de planilla, corresponderá a las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales requerir a los aportantes para que les envíe la sentencia respecto de la cual están realizando el pago de los aportes, con el fin de que estas verifiquen el Ingreso Base de Cotización, la tarifa, los periodos y los cotizantes reportados por el aportante de acuerdo con lo establecido en la sentencia, así como también la liquidación de intereses de mora cuando haya lugar a estos.

- 5. En el numeral 2.1.2.1 “Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las validaciones y origen de los datos de los campos “5- Tipo de cotizante”, “7- Extranjero no obligado a cotizar a pensiones”, “9 -

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

Código del departamento de la ubicación laboral” y “10 - Código del municipio de ubicación laboral”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de postgrado en salud 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción 31. Cooperados o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud. 36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 40. Beneficiario UPC Adicional. 42. Cotizante independiente pago solo salud.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud 57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público 59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación 62. Personal del Magisterio 63. Beneficiario de Prestación humanitaria 64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013
7	1	30	30	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones	Puede ser blanco o X Cuando aplique este campo los únicos tipos de documentos válidos son: CE. Cédula de extranjería PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia Lo suministra el aportante.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
9	2	32	33	A	Código del departamento de la ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa – DIVIPOLA- expedida por el DANE Cuando se marque el campo colombiano en el exterior se dejará en blanco al igual que cuando se reporte el tipo de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional”
10	3	34	36	A	Código del municipio de ubicación laboral	Lo suministra el aportante. El operador de información deberá validar que este código este definido en la relación de la División Política y Administrativa – DIVIPOLA- expedida por el DANE Cuando marque el campo colombiano en el exterior se dejará en blanco, al igual que cuando se reporte el tipo de cotizante “40 – Beneficiario de UPC Adicional”

6. En el numeral 2.1.2.3.1 “Campo 5 - Tipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones del tipo de cotizante “51-Trabajador de tiempo parcial” y adicionar las aclaraciones del tipo de cotizante “63. Beneficiario de Prestación humanitaria” y “64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013”; así:

“(…)

51 - Trabajador de tiempo parcial: Es utilizado para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones, Riesgos Laborales y caja de compensación familiar de los trabajadores de tiempo parcial que cumplen las condiciones señalados en el artículo 2.2.1.6.4.2 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

Para reportar los datos al Sistema General de Pensiones por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 36 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a pensión” se reportará los días laborados en el mes.
2. En el campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC Pensión” se reportará así:

Número de días cotizados a pensión	IBC Pensión
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

Para reportar los datos al Sistema General de Riesgos Laborales para el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

- 1. En el campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Riesgos Laborales” se reportará 30 días.
- 2. En el campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC Riesgos Laborales” debe ser igual a un salario mínimo legal mensual vigente.

Para reportar los datos al Sistema de Subsidio Familiar por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

- 1. En el campo 39 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “Número de días cotizados a Cajas de Compensación” se reportará los días laborados en el mes.
- 2. En el campo 45 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 “IBC CCF” se reportará así:

Número de días cotizados a CCF	IBC CCF
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

Este tipo de cotizante puede reportar las novedades de ingreso, retiro, suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios, Vacaciones, licencia remunerada, días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral, Variación centros de trabajo, traslado desde otra administradora de pensiones y traslado a otra administradora de pensiones de manera informativa. Las novedades de ingreso y retiro son obligatorias, teniendo en cuenta que este tipo de cotizante aporta al Sistema General de Pensiones y a Caja de Compensación Familiar por semanas, mientras que el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales se debe realizar por 30 días.

(...)”

“(...)”

63. Beneficiario de Prestación humanitaria: Es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los beneficiarios de la prestación humanitaria. Este tipo de cotizante solamente puede ser utilizado por entidad administradora del Fondo de Solidaridad Pensional o por la entidad autorizada por el Gobierno Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.9.5.6 del Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013: Es utilizado para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de las madres gestantes y/o lactantes en cumplimiento de la Sentencia SU 070 de 2013. Para el uso de este tipo de cotizante el campo “13- sexo” del numeral “20 - INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” debe corresponder a “F – Femenino”. Será responsabilidad de las EPS hacer seguimiento sobre el correcto uso de este tipo de cotizante. En caso de encontrar inconsistencias el aportante deberá ser reportado ante la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP.

- 7. En el numeral 2.1.2.3.2 “Campo 6 - Subtipo de cotizante” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones de los subtipos de cotizante “4. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión” y “6. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores”; así:

“(…)

4. **Cotizante con requisitos cumplidos para pensión:** Solo puede ser utilizado cuando el cotizante cumpla los requisitos mínimos para el reconocimiento de la pensión de vejez de conformidad con la normatividad vigente.

Para el uso de este subtipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo “**REPORTE DE INFORMACIÓN DE PERSONAS QUE ESTÁN EN TRÁMITE DE SOLICITUD DE PENSIÓN Y/O TIENEN LOS REQUISITOS CUMPLIDOS PARA PENSIÓN**” dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información”.

Información que debe ser enviada mensualmente por parte de las entidades Administradoras y Pagadoras de pensiones en la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 24 de cada mes, con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205PTSP).

(…)

6. **Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores:** Solo puede ser utilizado cuando el cotizante se encuentra vinculado como cotizante activo en pensiones de un régimen exceptuado o a una entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, como es el caso del magisterio, las fuerzas militares, ECOPETROL y Frontino.

Este subtipo de cotizante solo puede ser utilizado cuando el cotizante, se encuentre en el registro que para tal fin construya y ponga a disposición de los Operadores de Información el Ministerio de Salud y Protección Social.

Cuando se use este subtipo de cotizante, se deben hacer aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y parafiscales para los cotizantes dependientes; los cotizantes independientes deberán aportar al Sistema General de Seguridad Social en salud y los independientes con contrato de prestación de servicios deberán aportar a los sistemas generales de salud y riesgos laborales.

Los campos que se relacionan a continuación, deben ser diligenciados de la siguiente forma:

Campo registro tipo 2		Validación y origen de datos
31	Código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado	Cuando se utilice el subtipo de cotizante 6, y el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o superior a 4 SMLMV el código de la administradora de pensiones a la cual pertenece el afiliado debe ser FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional. Cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea menor que 4 SMLMV se dejará en blanco.
36	Número de días cotizados a pensión	Debe tener el número de días cotizados al sistema de pensiones
42	IBC Pensión	Debe tener el valor del IBC
46	Tarifa de aportes a Pensiones	Debe ser 0, teniendo en cuenta que no se van a hacer aportes a Fondo de Pensiones a través de la Planilla

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

Campo registro tipo 2		Validación y origen de datos
51	Aportes a Fondo de Solidaridad pensional – Subcuenta de Solidaridad	Es obligatorio cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797/03 o aquella que lo modifique o sustituya.
52	Aportes a Fondo de Solidaridad pensional – Subcuenta de Subsistencia	Es obligatorio cuando el valor del campo “42 – IBC Pensión” sea igual o exceda los valores en smmlv para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 797/03 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

El aportante, liquidará y hará los aportes al fondo de pensiones exceptuado o no vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia por los mecanismos que este le haya puesto a su disposición y le aclarará que los aportes al fondo de solidaridad pensional que los cotizantes estén obligados a hacer se han hecho a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, indicando el número de la planilla, la fecha del pago y el operador a través del cual se hizo.

Para el uso del subtipo de cotizante 6 - el administrador del régimen exceptuado o la entidad autorizada para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores, deberá solicitar autorización a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio para ser incluido la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

8. En el numeral 2.1.2.3.3 “Campo 7 - Extranjero no obligado a cotizar a pensiones” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para este campo; así:

“2.1.2.3.3 Campo 7 - Extranjero no obligado a cotizar a pensiones

Es utilizado cuando el cotizante es un ciudadano extranjero que no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones de acuerdo con la Ley, pero debe cotizar a los demás sistemas según el tipo de cotizante que corresponda. No deben diligenciar los campos 19, 20, 28, 31, 32, 36, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

El tipo de documento deberá corresponder a alguno de los siguientes:

- CE. Cédula de extranjería
- PA. Pasaporte
- CD. Carné diplomático.
- SC. Salvo Conducto de permanencia
- PE. Permiso Especial de Permanencia”

9. En el numeral 2.1.2.3.6 “Campo 11 – Primer apellido, Campo 12 – Segundo apellido, Campo 13 – Primer nombre, Campo 14 – Segundo nombre” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para este campo; así:

**“2.1.2.3.6 Campo 11 – Primer apellido,
Campo 12 – Segundo apellido,
Campo 13 – Primer nombre,
Campo 14 – Segundo nombre**

Cuando coincide el tipo y número de identificación reportado por el aportante con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, el operador de información

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

reemplazará los valores de los campos “11 – Primer apellido”, “12 – Segundo apellido” “13 – Primer nombre” y “14 – Segundo nombre” del archivo tipo 2 por los reportados en la BDUA. Cuando no haya coincidencia del tipo y número de identificación reportado por el aportante con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, será responsabilidad del aportante reportar la información de los campos “11 – Primer apellido”, “12 – Segundo apellido”, “13 – Primer nombre” y “14 – Segundo nombre del archivo tipo 2.

Los campos de nombres y apellidos deben ser reportados en letras mayúsculas, y solo se deben permitir los caracteres especiales permitidos por la RNEC”.

10. En el numeral 2.1.2.3.24 “Aclaración general a los Sistemas de CCF y SENA” del Capítulo 1 “Archivos de entrada” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones para este campo; así:

“2.1.2.3.24 Entidades exceptuadas de aportar a los Sistemas de CCF, SENA e ICBF

Las empresas o entidades exceptuadas de aportar a Cajas de Compensación Familiar, son aquellas que han sido autorizadas y reportadas por la Subdirección de Subsidio Familiar del Ministerio del Trabajo a este Ministerio. Para hacer uso de esta excepción el operador de información debe validar que la empresa o entidad se encuentre relacionada en el archivo “Entidades Exceptuadas de aportar a CCF” dispuesto en el FTP Seguro de cada operador.

Las entidades exceptuadas de aportar al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1982 y el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 deben estar reportadas en la página del Ministerio de Educación Nacional identificadas con el carácter de sector oficial. Para hacer uso de esta excepción el operador de información debe validar que la empresa o entidad se encuentre relacionada en el archivo publicado en la Página del Ministerio de Educación Nacional.”

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF como aportante, no está en la obligación de efectuar el aporte parafiscal del 3% con destino al ICBF según oficio No 201942300588162 de fecha 16 de abril de 2019

11. En la Tabla 2. “R01 - Regla de validación – Tipo de aportante vs naturaleza jurídica del aportante” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para el tipo de aportante “12. Pagador prestación humanitaria”; así:

TIPOS DE APORTANTE		NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE				
Código o No.	Tipo de aportante	1	2	3	4	5
01	Empleador	X	X	X		
02	Independiente		X			
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	X				
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas		X			
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado		X			
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana				X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE APORTANTE		NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE				
Código o No.	Tipo de aportante	1	2	3	4	5
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar		X			
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales	X				
09	Pagador de aportes contrato sindical	X	X	X		
10	Pagador programa de reincorporación	X				
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X				
12	Pagador prestación humanitaria	X				

12. En la Tabla 4. “R02 - Regla de validación – Tipo de aportante vs clase de aportante” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para el tipo de aportante “12. Pagador prestación humanitaria”; así:

CÓDIGO O No.	TIPO DE APORTANTE	CLASE				
		A	B	C	D	I
01	Empleador	X	X	X	X	
02	Independiente					X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	X	X			
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.	X	X			
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	X	X			
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana	X	X			
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar	X	X			
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales		X			
09	Pagador de aportes contrato sindical	X	X			
10	Pagador programa de reincorporación	X	X			
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X				
12	Pagador prestación humanitaria	X	X			

13. En la Tabla 6. “R03 - Regla de validación – tipo de aportante vs tipo de persona” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para el tipo de aportante “12. Pagador prestación humanitaria”; así:

CÓDIGO O No.	TIPO DE APORTANTE	TIPO PERSONA	
		J	N
01	Empleador	X	X
02	Independiente		X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	X	
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.	X	
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado	X	
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana	X	
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar	X	
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales	X	
09	Pagador de aportes contrato sindical	X	
10	Pagador programa de reincorporación	X	
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio	X	
12	Pagador prestación humanitaria	X	

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

14. En la Tabla 9. “R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para los tipos de cotizantes “63 – Beneficiario de Prestación humanitaria” y “64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013”; así:

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO O No.	TIPO DE APORTANTE											12
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X		X	X			
Servicio doméstico	2		X										
Independiente	3		X										
Madre sustituta	4		X					X					
Aprendices en etapa lectiva.	12	X		X		X	X						
Independiente agremiado o asociado	16				X								
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X									
Aprendices en etapa productiva	19	X		X		X	X						
Estudiantes (Régimen especial ley 789 de 2002)	20	X		X			X						
Estudiantes de postgrado en salud	21	X		X			X						
Profesor de establecimiento particular	22	X											
Estudiante aporte solo riesgos laborales	23	X		X		X	X			X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción	30			X									
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31					X							
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32						X						
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33		X										
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34								X				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35								X				

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO O No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X				
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Cotizante independiente pago sólo salud	42		X										
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X										
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X											
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47	X											
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X						
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X											
Afiliado participe	53									X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X											
Afiliado participe – dependiente	55									X			
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X								
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X									
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X			X			
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del	60								X				

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO O No.	TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Fondo de Solidaridad Pensional													
Beneficiario programa de reincorporación	61										X		
Personal del Magisterio	62											X	
Beneficiario de Prestación humanitaria	63												X
Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013	64	X											

15. En la Tabla 10. “R05 – Regla de validación – tipo de cotizante vs clase de aportante” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para los tipos de cotizantes “63 – Beneficiario de Prestación humanitaria” y “64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013”; así:

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Dependiente	1	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2					X
Independiente	3					X
Madre sustituta	4	X	X			X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X	X	X	
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X			
Aprendices en etapa productiva	19	X	X	X	X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	X	
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X	X	X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X	X	X	
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X			
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X			
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X			
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33					X
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X			
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35		X			
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36		X			
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X
Cotizante independiente pago solo salud	42					X
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X			
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X			

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	CLASE DE APORTANTE				
		A	B	C	D	I
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X	X	X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X			
Afiliado partícipe	53	X	X			
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X			
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X			
Prepensionado con aporte voluntario a Salud	56					X
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60		X			
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X			
Personal del Magisterio	62	X				
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X			
Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013	64	X	X	X	X	

16. En la Tabla 12. “R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para el tipo de aportante “12 – Pagador Prestación humanitaria”; así:

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Planillas empleados	E	X	X	X	X	X	X		X	X		X	
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	
Planilla independientes	I		X										
Planilla empleados de independientes	S		X										
Planilla de mora	M	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla empleados entidad beneficiaria del sistema general de participaciones	T	X											
Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP	F	X											
Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial	J	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales	X	X		X	X	X							
Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros	U	X	X	X	X	X	X	X	X	X			
Planilla Estudiantes	K	X		X		X	X			X			
Planilla madre sustituta	H		X										
Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP	O	X	X	X	X	X	X		X	X			

17. En la Tabla 13. “R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para los tipos de cotizantes “63 – Beneficiario de Prestación humanitaria” y “64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013”; así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	TIPOS DE PLANILLA															
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	
Dependiente	1	X	X				X		X	X			X	X		X	
Servicio doméstico	2	X					X		X	X	X		X			X	
Independiente	3	X				X			X	X			X			X	
Madre sustituta	4				X				X	X			X			X	
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X						X	X			X			X	
Independiente agremiado o asociado	16	X							X	X			X		X	X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X		X	X			X	X		X	
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X		X	X			X			X	
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X		X	X			X	X		X	
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X				X		X	X			X			X	
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X		X	X			X	X		X	
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X						X		X			X			X	
Dependiente entidades o Universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X		X	X			X	X		X	
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X		X	X			X	X		X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X		X	X			X			X	
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X				X				X			X			X	
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.	34	X							X	X			X		X	X	
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X							X	X			X		X	X	
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X								X			X		X	X	
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X				X			X	X			X			X	
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X				X			X	X			X			X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44						X		X	X			X			X	
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45						X		X	X			X			X	
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones – Aportes patronales	47			X						X		X					
Trabajador de tiempo parcial.	51	X	X				X		X	X			X	X		X	

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	TIPOS DE PLANILLA															
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X								X			X		X	X	
Afiliado partícipe	53	X							X	X			X		X	X	
Prepensionado de entidad en liquidación.	54	X	X						X	X			X			X	
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X				X				X							
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X							
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X				X				X					X	x	
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X								X			X		X	X	
Beneficiario programa de reincorporación	61	X								X					X		
Personal del Magisterio	62	X	X							X							
Beneficiario de Prestación humanitaria	63									X					X		
Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013	64	X	X							X							

18. En la Tabla 15. “R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para los tipos de cotizantes “63 – Beneficiario de Prestación humanitaria” y “64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013”; así:

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X		X	X	
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X						
Independiente	3	X		X	X	X	X			X			
Madre sustituta	4	X											
Aprendices en etapa lectiva	12	X											
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X	X	X				
Aprendices en etapa productiva	19	X											
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X											
Estudiantes de postgrado en salud	21	X											
Profesor de establecimiento particular	22	X	X		X	X	X	X	X				
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X											
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X		X	X	X	X	X				

[illegible]

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X											
Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013	64	X											

19. En la Tabla 16. “R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para los tipos de cotizantes “63 – Beneficiario de Prestación humanitaria” y “64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013”; así:

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Servicio doméstico	2	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Independiente	3	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Madre sustituta	4	X	X			X	X		X	X					X	X	X
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente agremiado o asociado	16	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Aprendices en etapa productiva	19	X	X			X	X		X	X		X		X	X		
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X
Estudiantes de postgrado en salud	21	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X	X							X		X		X			
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Cooperados o precooperativa de trabajo asociado	31	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X	X			X	X		X	X					X		
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito	34	X	X							X	X	X	X			X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.																	
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X			X	X		X	X	X	X			X		
Beneficiario UPC adicional	40	X	X														
Cotizante independiente pago sólo salud	42	X	X			X	X		X	X					X		
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X			X	X		X	X	X		X		X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X		X	X		X			X		X	X	X	X
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X	X	X		X						X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X				X				X		X		X	X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X														
Afiliado partícipe	53	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X							X	X					X	X
Afiliado Partícipe - Dependiente	55	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Prepensionado con aporte voluntario a s alud	56	X	X			X	X		X	X					X		
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X			X	X		X	X		X		X	X	X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓD. O No.	NOVEDADES															
		ING	RET	SLN	SLN	IGE	LMA	VAC – LR	TAE	VSP	VST	IRL	AVP	VCT	TDE	TAP	TDP
				(X)	(C)												
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X			X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	X			X	X		X	X		X			X		
Beneficiario programa de reincorporación	61	X	X													X	X
Personal del Magisterio	62	X	X	X	X	X	X	X		X	X	X					
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X	X							X							
Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013	64	X	X				X			X							

20. En la Tabla 17. “R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar las validaciones para los tipos de cotizantes “63 – Beneficiario de Prestación humanitaria” y “64. Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013”; así:

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	O	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Estudiantes de postgrado en salud	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O					
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud	35	X	X	X	O				
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X	X	X	O				
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones – Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado partícipe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado partícipe – dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del Magisterio	62		O		X	X	X	X	X

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Beneficiario de Prestación humanitaria	63	X							
Madre gestante y/o lactante Sentencia SU 070 de 2013	64	X							

21. En el numeral 16 “MANEJO DE PLANILLA TIPO N” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” modificar las aclaraciones de este numeral; así:

22. “MANEJO DE PLANILLA TIPO N

- a) El tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” solo puede ser utilizada a través del operador de información con el cual se realizó la liquidación de la planilla inicial.
- b) Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder al número reportado en el campo “17 – Número de radicación o de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial.
- c) Cuando el aportante utilice este tipo de planilla, el valor reportado en el campo “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, debe corresponder a la fecha reportada en el campo “18 – Fecha de pago” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2 de la planilla inicial.
- d) Cuando el aportante haya registrado la información de los campos “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” y “10- Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información deberá cargar en el registro “tipo A” TODA la información reportada en la planilla inicial del cotizante para el que se está haciendo la corrección, a excepción de la información reportada en los campos “31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado” y “33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” los cuales deben ser validados de acuerdo con el procedimiento establecido en los numerales “19. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES” y “21. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD” del Capítulo 4 del presente anexo técnico.
- e) Cuando el operador de información no encuentre el número de la planilla inicial para el cotizante y el periodo que se quiere ajustar, la cual ha sido reportada por el aportante en el campo “9- Número de la planilla asociada a esta planilla” del Registro Tipo 1 del Archivo Tipo 2, el operador de información NO le debe permitir el uso de este tipo de planilla.
- f) Para la información reportada en el Anexo 4 con destino a ADRES el periodo reportado en el registro “tipo C” debe corresponder al mismo periodo reportado en el registro “tipo A”.
- g) La información reportada en los campos “31 – Código de la administradora de fondo de pensiones a la cual pertenece el afiliado” y “33- Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado” de los registros tipo A y C debe ser la misma, es decir, el código de la EPS reportado en el registro A debe ser el mismo que se reporte en el registro C.
- h) Siempre que se utilice el tipo de planilla “N – Planilla Correcciones” los operadores de información deberán liquidar los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con

Continuación de la resolución "Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019"

la normativa vigente, a excepción del pago de retroactivos salariales y del reporte de la novedad de retiro cuando se realice en los plazos establecidos en la normativa vigente.

- i) El campo "54 – Tarifa de aportes a salud" del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, solo puede ser reportado en **cero** cuando para el cotizante se haya reportado en "X" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" y el campo "76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF" se haya reportado en "S" o cuando para el cotizante se haya reportado en "C" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" y el aportante sea de naturaleza jurídica pública.
- j) Cuando se reporte el campo "55 – Cotización obligatoria en salud" en **cero**, los valores reportados en los campos "37 – Número de días cotizados a salud", "43 – IBC salud" y "54 – Tarifa de aportes a salud" deberán reportarse en cero a excepción de los cotizantes que hayan reportado en "X" o en "C" el campo "24 – SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada con comisión de servicios" y el campo "76 – Cotizante exonerado de pago de aporte salud, SENA e ICBF" se haya reportado en "S".
- k) Los campos reportados en el registro "tipo C" del tipo de planilla "N – Planilla Correcciones" deberán cumplir con TODAS las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2.
- l) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para los tipos de cotizante "4 – Madre sustituta", "36 – Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "42 – Cotizante independiente pago solo salud", "52 – Beneficiario del mecanismo de protección al cesante" y "56 – Prepensionado con aporte voluntario a salud" para reportar novedades de retiro siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil del mes en que debe realizar el pago.
- m) Este tipo de planilla solo puede ser utilizada para el tipo de cotizante "33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" para reportar novedades de retiro de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.6.3 del Decreto 780 de 2016 y para ajustar el porcentaje de la tarifa reportada en el campo "46 – Tarifa de aportes a pensiones" siempre y cuando el porcentaje sea mayor al reportado en la planilla inicial.
- n) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos "47 – Cotización obligatoria a pensiones", "48 – Aporte voluntario al fondo de pensiones obligatorias", "49 – Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias", "51 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Solidaridad", "52 – Aportes al Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia", "55 – Cotización obligatoria a salud", "63 – Cotización obligatoria al Sistema General de Riesgos Laborales", "65 – Valor aporte CCF", "67 – Valor aporte SENA", "69 – Valor aporte ICBF", "71 – Valor aporte ESAP", o "73 – Valor aporte MEN" del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A.
- o) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante así:
 - i. En una planilla de corrección se debe validar que aparezcan, para un cotizante, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.
 - ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que "0" y menor o igual a "30".
 - iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que "0" y menor o igual a "30".

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

- iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
 - v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.”
- p) Cuando existen retroactivos salariales de trabajadores dependientes de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral se deben hacer a través del tipo de planilla “N – Planilla de Correcciones”, en donde la información se debe reportar de la siguiente manera:
- i. En el registro “Tipo A”, se debe reportar el pago originalmente realizado, donde el valor de la cotización a corregir debe corresponder a la suma de los valores reportados en el tipo de planilla “T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, liquidados con una tarifa del 4%, el valor del Giro de la Nación y el valor reportado a través del tipo de planilla “F - Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, los cuales fueron liquidados con una tarifa del 8,5% para el Sistema General de Salud y el 12% para el Sistema General de Pensiones, por tanto, la tarifa a reportar en este tipo de registro debe ser 12,5% para el Sistema General de Salud y el 16% para el Sistema General de Pensiones.
 - ii. En el registro “Tipo C”, se deberá reportar los valores resultantes de aplicar el reajuste salarial con la tarifa del 12.5% para el Sistema General de Salud y el 16% Sistema General de Pensiones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pago inicial realizado al Sistema General de Salud a través del tipo de planilla “T - Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, del valor del Giro de la Nación y del valor reportado a través del tipo de planilla “F - Planilla pago aporte patronal faltante”, debieron ser compensados por las respectivas EPS, y por tanto, estos recursos deben ser girados directamente a la cuenta maestra de recaudo de la EPS y no a la cuenta de recaudo SGP de la EPS.

23. En el numeral 20. “INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 2 “Aportes a Seguridad Social de Activos” adicionar el campo “13 – Sexo”; así:
24. “INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, preparará y dispondrá periódicamente para consulta, descargue o acceso de los operadores, la información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, que a continuación se relaciona:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
1	16	1	16	N	Serial	Serial asignado en BDUA a cada afiliado
2	6	17	22	A	Código de la EPS	Corresponde al código a la EPS o EOC para el Régimen Contributivo. Es equivalente al definido en el campo 33 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado	De acuerdo con la Resolución 2629 de 2014, Anexo Técnico, numeral 2.2.1 Régimen Contributivo, TABLA 4. Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son: TI: Tarjeta de Identidad CC: Cédula de Ciudadanía CE: Cédula de extranjería PA: Pasaporte. CD: Carné diplomático
4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	20	41	60	A	Primer apellido	Corresponde al primer apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	30	61	90	A	Segundo apellido	Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	20	91	110	A	Primer nombre	Corresponde al primer nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	30	111	140	A	Segundo nombre	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	8	141	148	A	Fecha de afiliación a la EPS	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado. (Formato es AAAAMMDD).
10	1	149	149	A	Tipo de Afiliado	Corresponde a: C. Cotizante A. Adicional
11	20	150	169	N	Liquidación UPC cotización adicional	Valor UPC adicional, calculado por el FOSYGA para un periodo de 30 días
12	1	170	170	N	Coincidencia	0. Sugerido 1. Direcccionado
13	1	171	171	A	Sexo	F. Femenino M. Masculino
TOTAL		171				

(...)"

Artículo 3. Modifíquese el Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados, así:

1. En el numeral 2.1.1 “Estructura registro tipo 1 del archivo tipo 2. Encabezado” del Capítulo 1 del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “18 -Tipo de planilla pensionado”; así:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
18	1	285	285	A	Tipo de planilla pensionado	Obligatorio P. Planilla pago normal pagadores de pensiones R. Planilla pago retroactivo L. Planilla pago re-liquidación C. Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero

2. En el numeral 2.1.2.2 Campo “18 - Tipo de planilla pensionado” del Capítulo 1 del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” adicionar la aclaración para el tipo de planilla “C. **Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero**”; así:

“(…)

C- Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero:
Este tipo de planilla solamente puede ser utilizada por la entidad autorizada por el Gobierno Nacional para el pago de aportes a pensión de los pensionados con expectativa de compartibilidad pensional que se encontraban a cargo de las entidades territoriales.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo pagando los intereses de mora si hay lugar a ello, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifique o sustituyan”.

3. En el numeral 2.2.2.1 “Campo 3- Campo 4 apellidos — Campo 5 y campo 6 nombres del pensionado” del Capítulo 1 del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones para este campo; así:

“2.2.2.1 Campo 3- Campo 4 apellidos — Campo 5 y campo 6 nombres del pensionado

Cuando coincide el tipo y número de identificación reportado por el pagador de pensiones con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, el operador de información reemplazará los valores de los campos “3 – Primer apellido del pensionado”, “4 – Segundo apellido del pensión” “5 – Primer nombre del pensionado” y “6 – Segundo nombre del pensionado” del archivo tipo 2 por los reportados en la BDUA. Cuando no haya coincidencia del tipo y número de identificación reportado por el aportante con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, será responsabilidad del pagador de pensiones reportar la información de los campos ““3 – Primer apellido del pensionado”, “4 – Segundo apellido del pensión” “5 – Primer nombre del pensionado” y “6 – Segundo nombre del pensionado” del archivo tipo 2

Los campos de nombres y apellidos deben ser reportados en letras mayúsculas, y solo se deben permitir los caracteres especiales permitidos por la RNEC”.

4. En el numeral 2.2.2.3 “Campo 11- Campo 12 apellidos — Campo 13 y Campo 14 nombres del causante” del Capítulo 1 “del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las aclaraciones para este campo; así:

2.2.2.3 Campo 11- Campo 12 apellidos — Campo 13 y Campo 14 nombres del causante

Solo aplica para los siguientes tipos de pensión:

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

- 2- Sobrevivencia vitalicia por riesgo común
- 3- Sobrevivencia temporal por riesgo común
- 4- Sobrevivencia temporal por riesgo común, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos
- 5- Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral
- 6- Sobrevivencia temporal por riesgo laboral
- 7- Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos.

Los pagadores de pensiones deben reportar los campos primer y segundo nombre, primer y segundo apellido con las siguientes consideraciones:

Cuando coincide el tipo y número de identificación reportado por el pagador de pensiones con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, el operador de información reemplazará los valores de los campos “11 – Primer apellido del causante”, “12 – Segundo apellido del causante” “13 – Primer nombre del causante” y “14 – Segundo nombre del causante” del archivo tipo 2 por los reportados en la BDUA. Cuando no haya coincidencia del tipo y número de identificación reportado por el aportante con el reportado en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, será responsabilidad del pagador de pensiones reportar la información de los campos “11 – Primer apellido del causante”, “12 – Segundo apellido del causante” “13 – Primer nombre del causante” y “14 – Segundo nombre del causante”.

Los campos de nombres y apellidos deben ser reportados en letras mayúsculas, y solo se deben permitir los caracteres especiales permitidos por la RNEC”.

5. En la Tabla 6. “R03 - Regla de validación – Tipo de pensión vs tipo de pensionado” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las validaciones para los tipos de pensión “14 - Convencional para compartir” y “16 – Por Convenio Internacional”; así:

Tipo de pensión	Código o No	Tipo de pensionado								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Vejez	1	X	X	X						
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X	X	X		X	X	X	X	
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X	X	X		X	X	X	X	
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	X		X	X	X	X	
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5				X	X	X			
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6				X	X	X			
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos.	7				X	X	X			
Invalidez riesgo común	8	X	X	X		X	X	X	X	
Invalidez riesgo laboral	9				X					
Jubilación	10					X	X	X	X	
Jubilación para compartir	11					X	X	X	X	
Sanción	12					X	X			

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

Tipo de pensión	Código o No	Tipo de pensionado								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Convencional	13					X	X			
Convencional para compartir	14					X	X	X	X	
Gracia	15	X	X							
Por convenio internacional	16	X		X						
Sentencia judicial	20	X	X	X	X	X	X	X	X	
Conciliaciones	21	X	X		X	X	X	X	X	

6. En la Tabla 7. “R04 - Regla de validación – Tipo de planilla vs tipo de pensionado” del Capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS” del Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados” modificar las validaciones para el tipo de planilla “Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero”; así:

Tipos de planilla		Tipo de pensionado								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Planilla pago normal pagadores de pensiones	P	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla pago retroactivos	R	X	X	X	X	X	X	X	X	
Planilla pago re – liquidación	L	X	X	X	X	X	X	X	X	
Planilla pago aportes a pensión a cargo de entidades territoriales por un tercero	C	X	X			X	X			

Artículo 4. Modifíquese el Anexo Técnico 5 “Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social”, así:

1. En el numeral 2.12.1 “Estructura de datos del registro de salida tipo 12. Total de la planilla” del Anexo Técnico 5 “Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social” modificar las validaciones y origen de los datos del campo “12 – Total a pagar ESAP”; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
12	15	127	141	N	Total a pagar a ESAP	Para activos es el tomado en el campo 9 del registro tipo 12 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones se deja en cero (0).

Artículo 4. Actualización de los anexos. La Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación de este Ministerio, publicará en la página web de la entidad, la versión compilada y actualizada de los anexos técnicos adoptados en la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559 de 2018 y 736 de 2019, incluyendo lo dispuesto en el presente acto administrativo

Artículo 4. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de su publicación, surte efectos a partir del 1º de octubre de 2019 y modifica la Resolución 2388 de 2016, en lo pertinente a los anexos técnicos 1, 2, 3 y 5, modificada a su vez por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019.

Continuación de la resolución “Por la cual se modifican los Anexos Técnicos 2, 3 y 5 del artículo 1º de la Resolución 2388 de 2016, modificados por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608, y 3016 de 2017; 3559 de 2018 y 736 de 2019”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

JUAN PABLO URIBE RESTREPO
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de la Protección Social
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación
Directora Jurídica